



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6883-2006-PA/TC
LIMA
MARÍA CELINA HUAMÁN MEJÍA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Celina Huamán Mejía contra la sentencia del la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 104, su fecha 6 de abril de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo en autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 19 de mayo de 2004 la recurrente interpone demanda de amparo contra el Consejo de Asuntos Contenciosos (CODACUN) de la Asamblea Nacional de Rectores, solicitando que: a) se declare inaplicables la Resolución N.º 119-2003-CODACUN, Resolución del Consejo Universitario N.º 106-2002-CU y la Resolución Rectoral N.º 552-02-R; y b) se ordene el archivamiento definitivo de los actuados, por considerar que se lesionan sus derechos al trabajo, cosa juzgada y debido proceso.
2. Que consta en el cuadernillo del recurso de agravio constitucional que la Resolución N.º 119-2003-CODACUN, por la cual se desestima el recurso de revisión de la recurrente, fue notificado el 21 de noviembre de 2003. Sin embargo la recurrente interpuso demanda de amparo recién el 19 de mayo de 2004, es decir cuando había transcurrido en exceso el plazo de 60 días establecido por el artículo 37º de la Ley N.º 23506, aplicable al momento de interponerse la demanda. En consecuencia, habiendo prescrito el derecho de la recurrente a solicitar tutela jurisdiccional a través de la presente vía, la demanda resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA NRAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (1)